

2.- SE CONSIDERAN INCAPACITADOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO:

- a) Los impedidos física o psíquicamente.
- b) Los condenados por delito doloso, mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
- c) Los procesados o inculcados por delito doloso, en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- d) Los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3.- EL CARGO DE JUEZ DE PAZ ES INCOMPATIBLE:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- b) Cualquier cargo de elección popular o designación política.
- c) Con los empleos o cargos retribuidos por la Administración General, Autonómica, Local, etc...
- d) Con empleos en Tribunales y Juzgados
- e) Con el ejercicio de la Abogacía y Procuradoría.

Benahadux, 10 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Juan Jiménez Tortosa.

1499/10

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS**EDICTO DE NOTIFICACIONES**

Mª del Rosario Fernández Fernández, La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Carboneras (ALMERIA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Carboneras, a disposición de los interesados ante la cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su N defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Requerimiento al Titular: se ha formulado contra el conductor del vehículo del que usted aparece como titular denuncia por infracción de la normativa de tráfico y seguridad vial que figura en la presente notificación, por la que se le hace saber que dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente, para que comunique por escrito a este Ayuntamiento el nombre, N.I.F. y domicilio del citado conductor, Advirtiéndole que si incumpliere esta obligación será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular (Art. 72.3 y 65.5.i del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo - modificado por la Ley 17/2005, de 19 de julio).

En el caso de ser el conductor del vehículo, igualmente tiene obligación de comunicar por escrito esta circunstancia (salvo que efectúe el pago de la misma), en cuyo caso se le notifica la denuncia por el presente escrito y en los términos siguientes:

Iniciación: mediante denuncia formulada por el agente de la autoridad (Art. 3 RD 320/1994).

Autoridad Sancionadora: la Sra. Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Carboneras. (Art. 68.2 RDL 339/1990).

Instructor: SECRETARIO-INTERVENTOR, Decreto de Alcaldía de fecha 01/06/04 (BOP 118, de fecha 18/06/04) (Artículo 12. R.D. 320/1994).

Alegaciones: podrán formularse en el plazo de quince días hábiles, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. (Art. 79.1 RDL. 339/1990). Si no presenta alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución (Art. 13.2 RD. 1.398/1993, de 4 de agosto).

Reducción de la Multa: si abona la multa en el plazo de treinta días naturales desde el recibí de la presente, tiene una reducción del 30% sobre el importe de la misma. El abono de la multa implicará la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir (Art. 67.2, R.D.L. 339/1990, modificado por la Ley 17/2005). Caducidad del Procedimiento: al año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurren causas de suspensión (Art. 81.2 R.D.L. 339/1990, modificado por la Ley 17/2005).

Expediente	Denunciado	DNI/CIF	Localidad	Fecha	Ley	Art.
275/2009	EMU MADRID COURIER S.L.	B80161789	MADRID (MADRID)	06/10/2009	OMC	68.1.

En Carboneras, a 8 febrero 2010.

LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Mª del Rosario Fernández Fernández.